



No. Res_UAIP_89/2013

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día nueve de agosto del año dos mil trece, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por la señorita I _____ de fecha 24 de Julio del corriente, la cual fue asignada con número de referencia **Sol_UAIP_40/2013**; y con base al Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) fue solicitado lo siguiente:

- a) Fotocopia del Punto de Acta número 2431 de fecha 24 de julio de 2012

Con base a lo peticionado, se **RESUELVE**:

- I. Con base a los Arts. 3 literal a), 30 y 62 de la LAIP y 27 de su Reglamento, *se otorga* el acceso a información considerándose de *carácter pública*, y se hace entrega de una versión pública del Acta 2431 de fecha 24 de julio de 2012 en lo relativo a los Puntos Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto.
- II. Según el Art. 19 de la LAIP, establece que es información reservada: literales g) "la que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso" y el h) "la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero". De conformidad a la clasificación de la información autorizada por Junta Directiva en el Punto Cuarto del Acta 2418 de fecha 22 de mayo de 2012, se estableció como información Reservada entre otros, el numeral 2, las Actas, resoluciones y de procesos en curso.

En tal sentido con base a las disposiciones legales antes citada y clasificación de la información autorizada por Junta Directiva de CEPA, *no es procedente* la entrega de la información del Punto Cuarto de la referida Acta, según la petición de acceso a información requerida por _____ la cual se encuentra dentro de las causales de excepción como información **RESERVADA**, ya que contiene información sobre aspectos legales en curso, en virtud de estar vinculado con acuerdos de Junta Directiva relacionados con el reclamo de parte de la Municipalidad de La Unión en concepto de tasa por licencia de construcción del Puerto La Unión.

En atención a lo antes referido, la declaración de reserva de la citada información es conforme con los extremos establecidos en el Art. 21 de la LAIP, según lo siguiente:

1. Encuadra en las causales de excepción al acceso a la información, previstas en el Art. 19 de la LAIP, específicamente los literales g) y h);
2. Que la liberación de la información pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido que le ha sido encomendado tutelar a esta Institución;
3. Que el daño que pudiese producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información.

Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, Nivel 1, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador.

Tel: 2218-1267, 2218-1274 - oficial.informacion@cepa.gob.sv



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Unidad de Acceso a la Información Pública
www.cepa.gob.sv



Lo anterior tomando en consideración que en relación con el reclamo en concepto de tasa por licencia de construcción del Puerto de La Unión por parte de la Alcaldía Municipal de La Unión, a la fecha están pendientes decisiones administrativas, así como posibles acciones, decisiones y estrategias legales por parte de CEPA o que pudiese ejercer en defensa de sus funciones estatales y los fines que legalmente le han sido encomendados a esta Comisión, ya que la citada municipalidad tiene en su poder un título valor emitido por CEPA, el cual amparaba el último pago en concepto de tasa por licencia antes referida. En tal sentido siendo que el punto de acta solicitado es un documento directamente vinculado a tales actos pendientes, y que su revelación podría comprometer funciones estatales, generando incluso una ventaja indebida a un tercero en perjuicio de CEPA; por tanto dicha información debe considerarse como reservada en pleno apego a las disposiciones de la LAIP, entre ellos, artículos 19, 20, 21, 50, 65 y 72.

- III. Que de acuerdo al Art. 61 literal a) de la LAIP, los costos de reproducción y envío de la información, deberá ser sufragado por el solicitante, producto del acceso a la información, aprobados por la Administración, los cuales deberían ser cancelado sean la Colecturía de las empresas de CEPA y ser presentado su comprobante ante esta Unidad, para hacer entrega de los mismos. El pago a realizarse es de acuerdo a lo siguiente:

Medio a Cobrar	Unidades	Costo Unitario (sin IVA)	Total a Pagar (sin IVA)
Fotocopia (hojas)	10	0.06	0.60
Bolsa manila tamaño carta	1	0.05	0.05
		Total	0.65

De acuerdo a solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación definiéndose el correo electrónico se adjunta documento en digital en formato PDF la presente resolución No. Res_UAIP_89/2013 de fecha nueve de agosto de dos mil trece y el Mandamiento de Cobro respectivo en lo relativo a los costos de reproducción a cancelar. Por tanto la entrega de la información mediante fotocopia, será realizada previo pago del monto antes señalado en el Romano III.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web de CEPA www.cepa.gob.sv, mediante el logo "Gobierno Transparente". **NOTIFÍQUESE**

Recibi

4:05 PM
09-08-13
[Signature]


Lic. Bertila del Carmen González Juárez
Oficial de Información



Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, Nivel 1, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador.

Tel: 2218-1267, 2218-1274 - oficial.informacion@cepa.gob.sv